

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de lo demandado, suscrito por el apoderado de la parte demandante, y NO hay comunicación de embargo de REMANENTES para otros procesos. Existe medida sobre inmueble. Sírvese proveer

Supía, enero 29 de 2021.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS**

Interlocutorio N° 049

Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno. (2021).

|             |                                                            |
|-------------|------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO                                                  |
| Demandante: | YENNY CRISTINA VILLA HERNÁNDEZ                             |
| Demandado:  | JAIME ALBERTO CASTRO MORENO<br>ROBINSON ALBERTO DÍAZ LEMUS |
| Radicado:   | 2019-00211                                                 |

**ASUNTO**

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

**I ANTECEDENTES**

Por la vía ejecutiva la señora YENNY CRISTINA VILLA HERNÁNDEZ, mediante apoderado judicial, demandó a JAIME ALBERTO CASTRO MORENO y ROBINSON ALBERTO DÍAZ LEMUS, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero que deviene con ocasión del pagaré adosado como título base de ejecución.

Se inició la acción ejecutiva en razón a que la deudora entró en mora en el pago.

Con base en lo anterior, se libró la orden de pago, se decretaron medidas cautelares y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ahora, la parte actora solicita la terminación del proceso aduciendo que la demandada canceló en su totalidad la obligación,

**II CONSIDERACIONES**

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiado el memorial aportado, se observa que la solicitud proviene de la parte demandante coadyuvada por el codemandado ROBINSON ALBERTO DÍAZ LEMUS, quien canceló el capital e intereses reclamados en el trámite de la referencia.

Por lo anterior, refulge palmario que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es, la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación y en virtud de ello se levantará la medida decretada sobre el siguiente bien inmueble:

*Un predio rural compuesto por dos, uno a continuación del otro, con un área de 500 metros cuadrados según catastro, y de acuerdo con los títulos de propiedad con un área de 3000 metros cuadrados, situado en el paraje de Obispo, Municipio de Supia, denominado Mochilón, mejorado con casa de habitación cubierta con teja de Barro, con mejoras también en arboles (palmas frutales), con los siguientes linderos: //Por el sur: carretera que conduce a la vereda el Obispo en treinta y siete punto diez metros (37.10); por el occidente en veinticuatro punto setenta metros (24.70), en lindero con Vitigres, en lindero con este gira en uno punto cincuenta metros (1.50), en línea recta hasta encontrar la carretera que conduce a Vitigres, de ahí en línea diagonal en cuarenta y dos punto sesenta metros (42.60) hasta llegar a encontrar la carretera que conduce a la vereda de obispo punto de partida//.*

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **YENNY CRISTINA VILLA HERNÁNDEZ** contra **JAIME ALBERTO CASTRO MORENO** y **ROBINSON ALBERTO DÍAZ LEMUS**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el levantamiento de la siguiente medida:

Secuestro de la posesión que ejerce el codemandado **ROBINSON ALBERTO DÍAZ LEMUS** sobre el siguiente inmueble:

*Un predio rural compuesto por dos, uno a continuación del otro, con un área de 500 metros cuadrados según catastro, y de acuerdo con los títulos de propiedad con un área de 3000 metros cuadrados, situado en el paraje de Obispo, Municipio de Supia, denominado Mochilón, mejorado con casa de habitación cubierta con teja de Barro, con mejoras también en arboles (palmas frutales), con los siguientes linderos: //Por el sur: carretera que conduce a la vereda el Obispo en treinta y siete punto diez metros (37.10); por el occidente en veinticuatro punto setenta metros (24.70), en lindero con Vitigres, en*

*lindero con este gira en uno punto cincuenta metros (1.50), en línea recta hasta encontrar la carretera que conduce a Vitigres, de ahí en línea diagonal en cuarenta y dos punto sesenta metros (42.60) hasta llegar a encontrar la carretera que conduce a la vereda de obispo punto de partida//.*

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro fue perfeccionada mediante comisorio No 020 de junio 17 de 2019 y diligencia de secuestro del 25 de julio del mismo año, se ordenará notificar al secuestre designado **FRANCOPROYECTOS**, que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega de manera inmediata del inmueble dejado bajo su administración al codemandado o a la persona que lo detentaba al momento de la diligencia de secuestro, y rendir cuentas comprobadas de su administración, en un término de diez (10) días, a fin de fijarle los honorarios definitivos por su gestión.

**TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO** del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
**Nº 13 del 2 de febrero de 2021**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
**Secretaria**

